

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2011/2023

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Milpa Alta**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información diversa, a través, de cinco requerimientos respecto a resoluciones o laudos ejecutoriados en los que se haya condenado a la Alcaldía Milpa Alta al pago.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la respuesta incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Resoluciones o laudos ejecutoriados, Claves presupuestarias, Asignación presupuestal, Monto ejercido, Expediente laboral, Juicios laborales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Milpa Alta
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2011/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Milpa Alta

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2011/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El quince de marzo, **teniéndose como oficialmente presentada el dieciséis de marzo**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074923000456**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Milpa Alta**, lo siguiente:

[...]

1.- INFORME LA CANTIDAD O MONTO ASIGNADO A LA ALCALDIA MILPA ALTA PARA DAR CUMPLIMIENTO A RESOLUCIONES O LAUDOS EJECUTORIADOS PARA EJERCERCE EN EL AÑO 2023.

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

2.- INFORME EL NUMERO O CLAVE O CLAVES PRESUPUESTARIAS QUE CORRESPONDAN A DICHA ASIGNACIÓN Y LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN A CADA CLAVE (SI FUERAN VARIAS).

3.- INFORME EL MONTO O CANTIDAD EJERCIDA O A EJERCERSE HASTA MARZO DE 2023, DE DICHA ASIGNACION PRESUPUESTAL.

4.- INFORME:

A)LOS DATOS DEL EXPEDIENTE LABORAL,

B)DE LA JUNTA DE CONCILIACION O SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION,

C)ANTE LA QUE SE HAYA HECHO O SE DARA CUMPLIMIENTO A LAUDO QUE INFORME,

D)ASÍ COMO LA FECHA DE SU REALIZACION O PORQUE SEÑALA QUE LO HARA.

5.- INFORME:

a)EL TOTAL DE EXPEDIENTES DE JUICIOS LABORALES EJECUTORIADOS EN LOS QUE SE HAYA CONDENADO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA DEL AÑO 2000, AL AÑO 2022, Y A LOS QUE NO SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO O PAGADO.

b)LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y/O SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN QUE ESTE CONOCIENDO DE CADA UNO DE LOS LAUDOS SEÑALADOS EN EL INCISO QUE ANTECEDE.

c)EL TOTAL DE EXPEDIENTES DE JUICIOS LABORALES QUE ESTAN ACTUALMENTE EN INSTRUCCION O PENDIENTES DE DICTARSE LAUDO, O PENDIENTES DE RESOLUCION DE AMPARO DIRECTO.

e)LAS AUTORIDADES QUE ESTEN CONOCIENDO DE CADA UNO DE LOS JUICIOS LABORALES QUE INFORME EN EL INCISO ANTERIOR. LOS NUMEROS DE EXPEDIENTES LABORALES EJECUTORIADOS QUE TIENE LA ALCALDIA [...][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El veintiocho de marzo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio **sin número**, de fecha veintisiete de marzo, signado por el **Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

---

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

**Teléfono: 55 56 36 21 20**

esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de competencia mediante oficio No. SRM-T/0460/2023 y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales, con el pronunciamiento respectivo.

[...] [sic]

- Oficio número **SRM-T/0460/2023** de fecha veintisiete de marzo, suscrito por el **Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales**, dirigido al **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**.

[...]

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 194, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted, que la Dirección General de Administración realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, motivo por el cual anexo al presente, copia simple del oficio el oficio:

- AMA/DGA/DF/364/2023 signado por el C. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas, con el pronunciamiento respectivo.

[...]

- Oficio número **AMA/DGA/DF/364/2023** de fecha veintitrés de marzo, suscrito por el **Director de Finanzas**, dirigido al **Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales**.

[...]

Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Dirección de Finanzas en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 29 de Enero del ejercicio fiscal 2020, en la GOCDMX Número 51, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4,8,13, 21, 192, 212, 214 y 219; me permito informarle lo siguiente respecto a lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3. Por otro lado, la información requerida en los numerales 4 y 5, no es de la competencia de esta Dirección de Finanzas, por lo que se sugiere tramitar al área correspondiente.

**EJERCICIO FISCAL 2023**

CLAVE PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO EJERCIDO
79211189	Sentencias y Laudos	4,000,000.00	0.00

[...]

**3. Recurso.** El diez de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

EL OBLIGADO CINICAMENTE OMITE INFORMAR LO SOLICITADO EN LOS SIGUIENTES NUMEROS:

3.-

4.-

5.-

-INFORMACION DE NUMERO 3.- ESTA EN PODER DE DOS DIRECCIONES SIGUIENTES: A) LA DIRECCION GENERAL JURIDICA, YA QUE DA SEGUIMIENTO A LOS JUICIOS LABORALES PROMOVIDOS CONTRA LA ALCALDIA; Y B) LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN YA QUE AUTORIZA EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PAGO DE LAUDOS

-INFORMACION DE NUMERO 4.- ESTA EN PODER DE DOS DIRECCIONES SIGUIENTES: A) LA DIRECCION GENERAL JURIDICA, YA QUE DA SEGUIMIENTO A LOS JUICIOS LABORALES PROMOVIDOS CONTRA LA ALCALDIA; Y B) LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN YA QUE AUTORIZA EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PAGO DE LAUDOS

-INFORMACION DE NUMERO 4.- ESTA EN PODER DE LA DIRECCION GENERAL JURIDICA, YA QUE DA SEGUIMIENTO A LOS JUICIOS LABORALES PROMOVIDOS CONTRA LA ALCALDIA, ASÍ COMO LA AUTORIDAD QUE CONOCE DE LAS DEMANDAS LABORALES PROMOVIDAS, JUICIOS EN PROCESO Y LAUDOS DICTADOS CONTRA LA ALCALDÍA. [...] [Sic.]

**4. Admisión.** El trece de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

**5. Manifestaciones del sujeto obligado.** Ninguna de las partes presentó manifestaciones, alegatos y pruebas.

**6. Cierre de Instrucción.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.



**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintiocho de marzo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el diez de abril.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintinueve de marzo y hubiesen fenecido el veinticinco de abril, ambos de dos mil veintitrés;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Milpa Alta.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
[...] 1.- INFORME LA CANTIDAD O	<u><b>Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de</b></u>	[...] EL OBLIGADO CINICAMENTE OMITE

<p>MONTO ASIGNADO A LA ALCALDIA MILPA ALTA PARA DAR CUMPLIMIENTO A RESOLUCIONES O LAUDOS EJECUTORIADOS PARA EJERCER EN EL AÑO 2023.</p>	<p><b><u>Administración y Subdirector de Recursos Materiales</u></b></p> <p>[...]</p> <p>En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 194, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted, que la Dirección General de Administración realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, motivo por el cual anexo al presente, copia simple del oficio el oficio:</p>	<p>INFORMAR LO SOLICITADO EN LOS SIGUIENTES NUMEROS:</p> <p>3.- 4.- 5.-</p>
<p>2.- INFORME EL NUMERO O CLAVE O CLAVES PRESUPUESTARIAS QUE CORRESPONDAN A DICHA ASIGNACIÓN Y LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN A CADA CLAVE (SI FUERAN VARIAS).</p>	<p>- AMA/DGA/DF/364/2023 signado por el C. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas, con el pronunciamiento respectivo.</p> <p>[...] [sic]</p> <p><b><u>Director de Finanzas</u></b></p> <p>[...]</p> <p>Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Dirección de Finanzas en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 29 de Enero del ejercicio fiscal 2020, en la GOCDMX Número 51, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4,8,13, 21, 192, 212, 214 y 219; me permito informarle lo siguiente respecto a lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3. Por otro lado, la información requerida en los numerales 4 y 5, no es de la competencia de esta Dirección de Finanzas, por lo que se sugiere tramitar al área correspondiente.</p>	

EJERCICIO FISCAL 2023			
CLAVE PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO EJERCIDO
79211189	Sentencias y Laudos	4,000,000.00	0.00

  

	[...][sic]	
<p>3.- INFORME EL MONTO O CANTIDAD EJERCIDA O A EJERCERSE HASTA MARZO DE 2023, DE DICHA ASIGNACION PRESUPUESTAL.</p>	<p>El sujeto obligado no se pronunció al respecto.</p>	<p>-INFORMACION DE NUMERO 3.- ESTA EN PODER DE DOS DIRECCIONES SIGUIENTES: A) LA DIRECCION GENERAL JURIDICA, YA QUE DA SEGUIMIENTO A LOS JUICIOS LABORALES PROMOVIDOS CONTRA LA ALCALDIA; Y B) LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN YA QUE AUTORIZA EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PAGO DE LAUDOS</p>
<p>4.- INFORME: A)LOS DATOS DEL EXPEDIENTE LABORAL, B)DE LA JUNTA DE CONCILIACION O SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION, C)ANTE LA QUE SE HAYA HECHO O SE DARA CUMPLIMIENTO A LAUDO QUE INFORME,</p>	<p>El sujeto obligado no se pronunció al respecto.</p>	<p>-INFORMACION DE NUMERO 4.- ESTA EN PODER DE DOS DIRECCIONES SIGUIENTES: A) LA DIRECCION GENERAL JURIDICA, YA QUE DA SEGUIMIENTO A LOS JUICIOS LABORALES PROMOVIDOS CONTRA LA ALCALDIA; Y B) LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN YA QUE AUTORIZA EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PAGO DE LAUDOS</p>

<p>D)ASÍ COMO LA FECHA DE SU REALIZACION O PORQUE SEÑALA QUE LO HARA.</p>		
<p>5.- INFORME:</p> <p>a)EL TOTAL DE EXPEDIENTES DE JUICIOS LABORALES EJECUTORIADOS EN LOS QUE SE HAYA CONDENADO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA DEL AÑO 2000, AL AÑO 2022, Y A LOS QUE NO SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO O PAGADO.</p> <p>b)LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y/O SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN QUE ESTE CONOCIENDO DE CADA UNO DE LOS LAUDOS SEÑALADOS EN EL INCISO QUE ANTECEDE.</p> <p>c)EL TOTAL DE EXPEDIENTES DE JUICIOS LABORALES QUE ESTAN ACTUALMENTE EN INSTRUCCION</p>	<p>El sujeto obligado no se pronunció al respecto.</p>	<p>-INFORMACION DE NUMERO 4.- ESTA EN PODER DE LA DIRECCION GENERAL JURIDICA, YA QUE DA SEGUIMIENTO A LOS JUICIOS LABORALES PROMOVIDOS CONTRA LA ALCALDIA, ASÍ COMO LA AUTORIDAD QUE CONOCE DE LAS DEMANDAS LABORALES PROMOVIDAS, JUICIOS EN PROCESO Y LAUDOS DICTADOS CONTRA LA ALCALDÍA. [...] [Sic.]</p>

<p>O PENDIENTES DE DICTARSE LAUDO, O PENDIENTES DE RESOLUCION DE AMPARO DIRECTO.</p> <p>e)LAS AUTORIDADES QUE ESTEN CONOCIENDO DE CADA UNO DE LOS JUICIOS LABORALES QUE INFORME EN EL INCISO ANTERIOR. LOS NUMEROS DE EXPEDIENTES LABORALES EJECUTORIADOS QUE TIENE LA ALCALDIA [...][Sic]</p>		
--	--	--

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido de los requerimientos 1 y 2, relativos a la cantidad o monto asignado para dar cumplimiento a resoluciones o laudos ejecutoriados para ejercer en el año 2023, así como, el número o clave o claves presupuestarias que correspondan a dicha asignación y las cantidades que correspondan a cada clave (si fueran varias), respectivamente, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 219,095*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Común*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*IX, Junio de 1992*

*Tesis:*

*Página: 364*

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**



*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los requerimientos 3, 4 y 5 fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó al particular.

Asimismo, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó a través, de 5 requerimientos, información diversa respecto a resoluciones o laudos ejecutoriados en los que se haya condenado a la Alcaldía Milpa Alta al pago, de los cuales, el sujeto obligado sólo dio respuesta a los **requerimientos 1 y 2**, los cuales fueron considerados por este Órgano Garante como actos consentidos tácitamente al no presentar agravio alguno por la parte recurrente, por lo que, no son considerados en el presente estudio.

En este sentido, es importante apuntar que el sujeto obligado en la respuesta inicial no se pronunció por los requerimientos 3, 4 y 5:

**Requerimiento 3.-** Informe el monto o cantidad ejercida o a ejercerse hasta marzo de 2023, de dicha asignación presupuestal.

**Requerimiento 4.-** Informe:

- a) Los datos del expediente laboral,
- b) De la Junta de Conciliación o Sala del Tribunal Federal de Conciliación,
- c) Ante la que se haya hecho o se dará cumplimiento a laudo que informe,
- d) Así como la fecha de su realización o porque señala que lo hará.

**Requerimiento 5.-** informe:

- a) El total de expedientes de juicios laborales ejecutoriados en los que se haya condenado a la Alcaldía Milpa Alta del año 2000, al año 2022, y a los que no se haya dado cumplimiento o pagado.
- b) La Junta de Conciliación y Arbitraje y/o Salas del Tribunal Federal de Conciliación que este conociendo de cada uno de los laudos señalados en el inciso que antecede.
- c) El total de expedientes de juicios laborales que están actualmente en instrucción o pendientes de dictarse laudo, o pendientes de resolución de amparo directo.

e) Las autoridades que estén conociendo de cada uno de los juicios laborales que informe en el inciso anterior. Los números de expedientes laborales ejecutoriados que tiene la Alcaldía.

[...][sic]

De igual manera, es preciso apuntar, que ninguna de las partes presentó manifestaciones, alegatos o pruebas.

2.- En este sentido, la parte recurrente centró sus agravios en señalar que la información que le proporcionó el sujeto obligado es incompleta, además, de puntualizar que para los requerimientos 3, 4 y 5 la respuesta está en poder de la Dirección General Jurídica en cuanto a la información solicitada respecto a los juicios laborales promovidos en contra de la Alcaldía Milpa Alta y respecto a lo relacionado con el presupuesto asignado al pago de laudos le corresponde responder a la Dirección General de Administración. Por tanto, se hace necesario traer a colación la siguiente normatividad:

[...]



**FUNCIONES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS**  
**PUESTO: Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**  
**FUNCIONES:**

- Asumir la representación jurídica de la Alcaldía y las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en los que sean parte.
- Gestionar los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; siempre que medie acuerdo delegatorio respectivo de la o el Titular de la Alcaldía, para la debida representación jurídica.
- Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y de trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva Alcaldía.

**PUESTO: Dirección de Asuntos Jurídicos.**

**FUNCIONES:**

- Evaluar el cumplimiento de las actividades jurídicas que realizan las áreas administrativas adscritas a esta Alcaldía, para representar y defender los intereses de esta Demarcación.
- Evaluar el cumplimiento de las actividades jurídicas que realizan las áreas administrativas adscritas a esta Alcaldía, para representar y defender los intereses de esta Demarcación.
- Coordinar la prestación de servicio de asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía, así como de apoyo jurídico a las diferentes áreas de la Alcaldía, cuando a petición de parte lo requieran.
- Coordinar las actividades jurídicas para la defensa de los intereses de la Alcaldía en los juicios procedimientos legales en los que esta sea parte, para atender su interés y beneficios.
- Definir las estrategias para la defensa jurídica de los intereses de la Alcaldía.
- Vigilar permanentemente el desarrollo de los juicios y procedimientos legales que se substancien ante autoridades federales y locales para garantizar su legal seguimiento.
- Coordinar cada una de las áreas administrativas adscritas a esta Dirección referentes al desarrollo de los juicios y procedimientos legales que se substancien ante autoridades federales y locales para garantizar su legal seguimiento.
- Evaluar las contestaciones de demanda, los informes que requieran las autoridades federales o del fuero común, así como las promociones de ofrecimiento de pruebas, incidentes, recursos y alegatos, autorizar delegados en los procesos y procedimientos en la que la Alcaldía sea parte.
- Solicitar a las diversas áreas de la Alcaldía la información necesaria para la defensa en los asuntos en que cada área tenga relación con los procesos sustanciados.
- Coordinar y supervisar la presentación y ratificación en su caso, las denuncias y querellas por delitos cometidos en agravio de la Alcaldía o de sus servidores públicos y otorgar el perdón en los casos que proceda.
- Formular las demandas que tengan por objeto salvaguardar los intereses jurídicos de la demarcación.
- Vigilar las acciones jurídicas para representar y formular oportunamente la defensa de los intereses de la Alcaldía, en los juicios de amparo, contencioso administrativo, civil, mercantil, laboral, penal y de cualquier naturaleza en los que ésta sea parte.
- Vigilar efectiva y permanentemente que se respeten y cumplan las resoluciones judiciales, así como las recomendaciones que formulen las autoridades u otros



organismos competentes en materia legal, para lo cual podrá requerir a las diversas áreas cuya competencia sea necesaria para dar cumplimiento efectivo.

- Dar puntual seguimiento y realizar todas las acciones necesarias en los incidentes de inejecución tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la Alcaldía, a fin de evitar la posible destitución de la o el Titular de la Alcaldía. Para lo cual podrá requerir e imponer medidas de apremio a las áreas de la Alcaldía de cuyas atribuciones dependa el cumplimiento cabal de las resoluciones cuya inejecución se impugne ante el Máximo Tribunal.
- Formular en tiempo y forma, un proyecto de presupuesto para poder dar cumplimiento a las sentencias en los que se haya condenado a la Alcaldía al pago de un monto económico para no incurrir en incumplimiento y evitar la posible destitución de la o el Titular de la Alcaldía.

**PUESTO: Subdirección Jurídica.**

**FUNCIONES:**

- Supervisar que se implementen en las actividades jurídicas, el cumplimiento de la normatividad jurídica y administrativa aplicable, para representar y defender oportunamente los intereses del Órgano Político Administrativo, en los juicios, demandas y denuncias en los que ésta sea parte.
- Supervisar que se implementen las actividades jurídicas para la defensa de los intereses de la demarcación territorial de milpa alta, en los juicios, demandas y denuncias en los que esta sea parte.
- Verificar los controles y convenios en los cuales la demarcación territorial de milpa alta forma parte, para dar certeza jurídica a esos actos administrativos.
- Coordinar la realización de los actos jurídicos para la defensa de los bienes, derechos e intereses de este Órgano Político Administrativo Revisar los contratos y convenios en los cuales la Demarcación forme parte, para dar certeza jurídica a esos actos administrativos

**PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Justicia Administrativa**

**FUNCIONES:**

- Realizar las acciones jurídicas para la atención y seguimiento de los procedimientos legales de los juicios de amparo, juicios administrativo y laboral, donde la Alcaldía sea parte, para la defensa de sus intereses.
- Llevar a cabo las acciones jurídicas de representación legal de la Alcaldía ante las autoridades y judiciales, para realizar una adecuada defensa de sus intereses, ante demandas por actos o hechos en que se vea afectada.
- Elaborar las contestaciones de las demandas e interponer los recursos procedentes y desahogar los requerimientos necesarios en los juicios laborales, juicios administrativos y amparos, en los cuales la Alcaldía sea parte para realizar la defensa de sus intereses.
- Mantener actualizadas las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el área de su competencia, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los actos emitidos por la Alcaldía.

**FUNCIONES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**PUESTO: Dirección General de Administración**

**FUNCIONES:**

- Dirigir las acciones relacionadas con los recursos humanos, financieros y materiales, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas y demás dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.
- Supervisar la elaboración del proyecto de presupuesto y el cierre del ejercicio anual de la Alcaldía, la elaboración del informe de la Cuenta Pública y someterlos a consideración de la o el Titular de la Alcaldía.
- Supervisar el registro de las erogaciones realizadas clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas responsables.

**PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones**

**FUNCIONES:**

- Verificar la aplicación de las sanciones administrativas por el incumplimiento de las normas establecidas, en el ámbito de las atribuciones y las dictadas por la autoridad competente en apego a la normatividad.

**PUESTO: Dirección General de Administración**

**FUNCIONES:**

- Dirigir las acciones relacionadas con los recursos humanos, financieros y materiales, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas y demás dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.
- Supervisar la elaboración del proyecto de presupuesto y el cierre del ejercicio anual de la Alcaldía, la elaboración del informe de la Cuenta Pública y someterlos a consideración de la o el Titular de la Alcaldía.
- Supervisar el registro de las erogaciones realizadas clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas responsables.

**PUESTO: Dirección de Finanzas.**

**FUNCIONES:**

- Establecer políticas y acciones para la correcta aplicación de los recursos financieros y la implementación de mecanismos de planeación y ejercicio de los recursos presupuestales de los diferentes programas y actividades institucionales necesarias para el adecuado control del presupuesto y gasto de la Alcaldía.
- Supervisar la correcta operación de los recursos asignados en apego a la normatividad vigente, para la correcta conciliación entre registros presupuestales y

contables de los recursos asignados para la Alcaldía.

- Supervisar la implementación de sistemas para los registros presupuestales y contables a fin de contar con registros para un mayor control y administración de los recursos para la toma de decisiones.

**PUESTO: Subdirección de Recursos Financieros.**

**FUNCIONES:**

- Coordinar la operación del sistema de registro presupuestal, que permita controlar el ejercicio del gasto para uso de los recursos.
- Operar el sistema de registro y control de presupuesto a fin de controlar su ejercicio y en su caso proponer las medidas correctivas procedentes.
- Coordinar con las diferentes áreas de la Alcaldía el registro contable y presupuestal del gasto afectando las partidas presupuestales correspondientes, conforme a la normatividad autorizada y la elaboración de los proyectos de presupuesto de inversión y gasto corriente de los programas a realizar.

**PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Presupuesto.**

**FUNCIONES:**

- Instrumentar los mecanismos de registro y control para el seguimiento del ejercicio presupuestal en la Alcaldía.
- Integrar informes presupuestales, descriptivo y calendarización de actividades institucionales, de avance trimestral y de equidad de género para el seguimiento Programático-Presupuestal con las áreas operativas relacionadas con el avance físico-financiero de las actividades institucionales para un seguimiento presupuestal ordenado.

**PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Registro Contable.**

**FUNCIONES:**

- Registrar contablemente el ejercicio del presupuesto para verificar su correcta aplicación y registro de los recursos financieros autorizados que conforman el presupuesto de la Alcaldía.
- Registrar y custodiar la documentación original, soporte de Cuentas por liquidar Certificadas y de cualquier documento que conlleve a un registro contable, esto conforme a las normas establecidas para tal efecto.
- Registrar y custodiar la documentación original, soporte de Cuentas por liquidar Certificadas y de cualquier documento que conlleve a un registro contable, esto conforme a las normas establecidas para tal efecto.
- Mantener actualizados los registros presupuestales para emitir los reportes e informes solicitados por las diversas instancias administrativas y fiscalizadoras.

[...] [sic]

De esta manera, se puede observar que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable respecto a los requerimientos 3, 4 y 5, dado que, no hubo pronunciamiento alguno en la respuesta original ni tampoco utilizaron su derecho de manifestación, alegatos y presentación de pruebas, dejando en la incertidumbre a la recurrente al generar falta de certeza en la atención a su solicitud.

De acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta está claro que existen unidades administrativas con funciones que tienen relación respecto a lo solicitado en los requerimientos 3, 4 y 5, como son: **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**, Dirección de Asuntos Jurídicos, Subdirección Jurídica, Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Justicia Administrativa, las cuales se pueden pronunciar en lo referente a la información solicitada respecto a los juicios laborales promovidos en contra de la Alcaldía Milpa Alta y respecto a lo relacionado con el presupuesto asignado al pago de laudos le corresponde a la **Dirección General de Administración**, Dirección de Finanzas, Subdirección de Recursos Financieros, Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Presupuesto, Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Registro Contable, es decir, los agravios de la parte recurrente toman fuerza ante la respuesta incompleta del sujeto obligado.

Derivado de lo hasta aquí expuesto, se desprende que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que permitiera atender la totalidad de los puntos desglosados en cada uno de los requerimientos 3, 4 y 5, por lo que, se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública

se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que no se proporcionó la información solicitada de manera completa toma fuerza por lo analizado en el estudio y porque finalmente no llevaron a la peticionaria a la totalidad de la información solicitada, esto es, el agravio es parcialmente fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Deberá realizar una nueva y razonable búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar las citadas en el estudio, derivadas del Manual Administrativo, esto es: la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, Dirección de Asuntos Jurídicos, Subdirección Jurídica, Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Justicia Administrativa, así como, la Dirección General de Administración, Dirección de Finanzas, Subdirección de Recursos Financieros, Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Presupuesto, Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Registro Contable, y demás competentes, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la que atienda cada uno de los puntos desglosados en los requerimientos 3, 4 y 5, de lo cual no se pronunció el sujeto obligado.
- Esto, se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto



por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**INFOCDMX/RR.IP.2011/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/JLMA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**